

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ESTUDIOS GEOBIOLOGICOS

(Adaptados a la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación)

La ASOCIACION DE ESTUDIOS GEOBIOLOGICOS, abreviado GEA, fue constituida mediante acuerdo con aprobación de estatutos en el mes de marzo de 1991, al amparo de la antigua Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por Junta Directiva en reunión celebrada el día 31 de marzo de 2004, y a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, se elaboran los presentes estatutos adaptados a las previsiones de dicha Ley, habiendo sido aprobados por la Asamblea General en reunión Extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2004.

CAPITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

ARTICULO 1º: DENOMINACION Y REGIMEN JURIDICO

La Asociación denominada ASOCIACION DE ESTUDIOS GEOBIOLOGICOS se acoge a lo dispuesto en la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al amparo del art.22 de la Constitución Española, teniendo carácter indefinido.

ARTICULO 2º: PERSONALIDAD JURIDICA

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone. Por tanto podrá realizar toda clase de actos lícitos con transcendencia jurídica, dentro de las actividades de su competencia y sin que medie finalidad de lucro.

ARTICULO 3º: DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACION

El domicilio de la Asociación se establece en la ciudad de Benicarló, calle Fosa Pastor número 99, código postal 12580, y apartado de correos nº 133 constituyendo su ámbito espacial de actuación la totalidad del Estado Español.

ARTICULO 4º: CARACTERES DE LA ASOCIACION

La Asociación tiene carácter privado, interdisciplinar, científico y eminentemente benéfico en todos sus aspectos y sin ánimo de lucro.

Debido a ello, la Asociación no se adscribe a ninguna ideología política ni creencia religiosa determinada, ni podrá servir a otros fines que los expresados en los puntos anteriores, sin que ello signifique renuncia alguna a la participación en la vida pública que, como entidad cultural, le corresponda, a través de los cauces que establezca la legislación vigente en cada momento.

ARTICULO 5º: FINES

Constituyen los fines y actividades de la Asociación la investigación, estudio, difusión y desarrollo de la Geobiología, así como de sus disciplinas afines.

Para conseguir estos fines, la Asociación desarrollará todo tipo de actividades de investigación y difusión, por sí misma o en cooperación con otras Asociaciones; y en particular las siguientes:

- a) Promover y facilitar el conocimiento de la Geobiología a través de su estudio e investigación. Así como apoyar cualquier actividad, individual o colectiva, que venga a desarrollar el estudio de disciplinas con las que se relaciona, tales como la Medicina, Biología, Construcción, Arquitectura, Física, Radiestesia, el Medio Ambiente, etc.
- b) Organizar y/o participar en todo tipo de Congresos, conferencias, simposiums, cursillos, seminarios y demás sesiones de investigación de su ámbito y objeto.
- c) Emitir informes y dictámenes sobre las materias objeto de sus fines.
- d) Patrocinar la edición de publicaciones, singulares o periódicas, relacionadas con sus fines.
- e) Recopilar el material necesario para la elaboración de la Historia de la Geobiología
- f) Mantener una Biblioteca, una Hemeroteca y una Videoteca dedicadas a la materia de su objeto, y a tal fin recopilar el material necesario.
- g) Y en general, desarrollar cualquier otra actividad que redunde en una mayor calidad de vida, fomente el respeto a la naturaleza y persiga un incremento del bienestar social.

ARTICULO 6º: NORMATIVA APLICABLE

La organización y el funcionamiento de la Asociación se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo no previsto, por la Ley Orgánica 1/2002, y demás normas legales o reglamentarias que le sean aplicables.

CAPITULO II: LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7º: CAPACIDAD

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, que libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

- Las personas menores de edad no emancipados mayores de catorce años, deben contar con el consentimiento, debidamente acreditado documentalmente, de las personas que deban suplir su capacidad.

- Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional o asociativa previo acuerdo de su órgano rector.

El derecho a ser socio se extiende a los extranjeros en disposición de autorización de estancia o residencia en España de conformidad con la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Para adquirir la condición de socio, en general, se deberá presentar solicitud por escrito, no pudiendo denegarse si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en estos estatutos. La condición de socio es intransmisible.

Habrán tres clases posibles de socios: Socios de Honor, Socios Protectores y Socios de Número.

ARTICULO 8º: SOCIOS DE HONOR

Podrán ser Socios de Honor cuantas personas se entienda que son merecedoras de tal distinción, en atención a sus relevantes méritos científicos, servicios prestados a la Asociación o por su labor desarrollada en beneficio de las disciplinas afines a la Geobiología.

Los socios de honor están exentos de todo pago regular a la Asociación y no participarán en sus sesiones internas. Tampoco están sujetos al régimen de derechos y deberes de los restantes socios. No obstante y, a requerimiento de los mismos, los Socios de Honor pueden convertirse en Socios de Número integrándose en el pleno desarrollo de la Asociación con todos los derechos y deberes, sin tener que pasar por el período previo como Aspirante.

El nombramiento de los Socios de Honor es facultad de la Asamblea General, siendo preciso el voto favorable de dos tercios de los asistentes y la aceptación del interesado.

ARTICULO 9º: SOCIOS PROTECTORES

Podrán ser nombrados Socios Protectores las personas físicas o jurídicas que así lo deseen, viniendo obligadas únicamente a la satisfacción de una cuota en concepto de participación voluntaria. Tal condición no da derecho a intervenir en forma alguna en el funcionamiento y gobierno de la Asociación.

Los socios protectores serán admitidos por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTICULO 10º: SOCIOS DE NÚMERO

Será Socio de Número todo aquel que lo solicite por escrito y sea admitido. Únicamente los Socios de Número tendrán voz y voto en las sesiones internas de la Asociación y plenitud de derechos como miembros.

ARTICULO 11°: DERECHOS DE LOS SOCIOS DE NÚMERO

La condición de socio de número otorga los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la Sociedad y en los órganos de gobierno y representación; a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A utilizar los servicios que existan en la Asociación con los requisitos o circunstancias que se establezcan por los órganos competentes.

ARTICULO 12°: DEBERES DE LOS SOCIOS DE NÚMERO

Los socios de número deberán: colaborar conforme a los fines estatutarios en el desarrollo de las actividades de la Asociación; cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la sociedad, comportándose con la máxima corrección en el seno de la Asociación; asistir a las reuniones; pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio; y velar por el mantenimiento del material y de las instalaciones.

Además, constituye un deber especial de todo miembro de la Asociación el esforzarse por hacer valer los principios fundamentales de la Geobiología y difundir su conocimiento.

ARTICULO 13°: CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Se perderá la condición de socio, en cualquiera de sus categorías, si concurre alguna de las siguientes causas:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de gobierno o representación. La baja efectiva tendrá lugar transcurrido 1 mes desde la comunicación.
- b) Fallecimiento o incapacidad grave
- c) Por el impago de las cuotas fijadas para el sostenimiento de la Asociación, o de cualesquiera otras derramas u obligaciones extraordinarias

ARTICULO 14°: REGIMEN SANCIONADOR

La separación de los socios de la Asociación por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a ella, presumiéndose que existe este tipo de actos cuando deliberadamente el socio impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales; o cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación. En particular serán causas de separación las siguientes:

- a) Sostener de forma pública y notoria, sin ser cierto, que sus teorías y puntos de vista en cuestiones de Geobiología son avalados por la Asociación.
- b) El uso del nombre o de los locales de la asociación para cualquier otro fin diferente a los contemplados en los Estatutos, sin mediar permiso expreso de la Junta Directiva
- c) Por manifiesta falta de interés en la actividad de la Asociación
- d) El trato insolidario o desleal para con la Asociación o sus asociados
- e) El maltrato del material de la Asociación
- f) Cualquier otra conducta de análoga significación y trascendencia o que suponga violación grave de los deberes inherentes a la condición de socio o una incompatibilidad entre la actividad habitualmente desarrollada por el socio en su vida profesional y los fines de la Asociación.

Las infracciones a los Estatutos y a las disposiciones que emanen del órgano de representación serán sancionadas con amonestación y baja temporal. La reincidencia o carácter grave de la infracción podrá motivar la baja o expulsión definitiva.

Tendrá la consideración de falta grave la inobservancia de los fines de la sociedad establecidos en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

Para acordar la separación por parte del órgano de gobierno será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia al asociado afectado. Dicho acuerdo será recurrible ante la primera Asamblea General que se celebre.

CAPITULO III: EL ORGANO DE GOBIERNO

ARTICULO 15º: LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad, integrado por todos los socios de número, por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aún estando presentes, se hayan abstenido de votar.

ARTICULO 16º: REUNIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del segundo trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, mediante convocatoria del órgano de representación o a requerimiento de un número de socios que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad. En este último caso, el órgano de representación vendrá obligado a convocarla dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día en que recibió la solicitud.

ARTICULO 17º: CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS

Las convocatorias de las Asambleas Generales se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se comunicará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de reunión, así como el orden del día.

Desde la recepción de la convocatoria y con una antelación mínima de quince días a la fecha de la Asamblea, los Socios de Número podrán enviar por escrito a la Presidencia los temas que se desea se incluyan en el orden del día para su discusión. La inclusión efectiva de tales temas en el orden del día será determinada discrecionalmente por la Junta Directiva.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

El Acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTICULO 18º: COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los socios presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. La segunda convocatoria se celebrará inmediatamente después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar, o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Sociedad.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Nombramiento de los Socios de Honor.
- h) La resolución de los recursos que se planten contra los acuerdos de la Junta Directiva que se estimen contrarios a la legalidad vigente, a los Estatutos o a los Acuerdos de la Asamblea General.
- i) Adoptar acuerdos referentes a:
 - Expulsión de los socios a propuesta del órgano de representación
 - Constitución de federaciones o de integración en ellas
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública
 - Disolución de la Asociación
 - Modificación de los Estatutos
 - Disposición y enajenación de bienes
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a: disolución de la asociación; modificación de los Estatutos; nombramiento de la Junta Directiva; disposición o enajenación de bienes muebles e inmuebles de valor superior al cuádruplo del salario mínimo interprofesional mensual vigente en cada momento; para acordar la solicitud de declaración de utilidad pública; para constituir una Federación de Asociaciones o para integrarse en una ya existente; para determinar la remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Reglamentariamente podrá establecerse la necesidad de una mayoría cualificada de votos para la adopción de acuerdos en asuntos puntuales.

CAPITULO IV: EL ORGANO DE REPRESENTACION

ARTICULO 19°: COMPOSICION DEL ORGANO DE REPRESENTACION

La Asociación es regida, administrada y representada por el órgano de representación, denominado Junta Directiva, que estará formado por:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Secretario
- El Tesorero
- El Bibliotecario
- Entre un mínimo de 2 y un máximo de 5 vocales

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles para ser elegido: llevar al menos dos años como socio en la asociación, ser mayor de edad, estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente resultando elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

La Junta podrá crear cargos o un órgano consultivo en el aspecto legal, científico o cualquier otro, pudiendo recaer los nombramientos en personas que sean socios o ajenos a la Asociación. Estos cargos u órganos consultivos tendrán voz pero no voto en las reuniones a las que se les convoque y sus opiniones o dictámenes no serán vinculantes para la Junta Directiva.

El ejercicio de los cargos será gratuito, tanto en el desempeño de sus funciones específicas como en el de las misiones delegadas relacionadas, directa o indirectamente con la Entidad.

ARTICULO 20°: DURACION DEL MANDATO EN LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de tres años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de expirarse el término previsto podrá deberse a las siguientes causas:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se razonen los motivos
- b) Incapacidad sobrevenida para el ejercicio del cargo

- c) Causar baja como miembros de la Asociación

- d) Sanción impuesta por falta cometida en el ejercicio de su cargo

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

ARTICULO 21º: COMPETENCIAS DEL ORGANO DE REPRESENTACION

La Junta directiva posee las siguientes facultades:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la sociedad y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices que dicha Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, llevando la relación actualizada de todos los socios.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los asociados tengan que satisfacer
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea h) General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar la contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Sociedad.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea general.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Nombrar para el desarrollo de determinada misión, cometido o trabajo, uno o varios representantes por tiempo determinado que recibirán el nombre de delegados. La Junta Directiva presidirá las Comisiones de Trabajo que la propia Junta acuerde constituir.
- m) Dirigir las actividades docentes, culturales y sociales de la Asociación.
- n) Nombrar representantes en cualquier punto de su ámbito de actuación.
- o) Cualquier otra facultad que no este atribuída de forma específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

ARTICULO 22º: REUNIONES DEL ORGANO DE REPRESENTACION

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que, en todo caso, no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

Los delegados validamente nombrados por la Junta Directiva, podrán asistir a las reuniones de ésta si así se tiene por conveniente, y tendrán voz en la reunión pero no voto.

Se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas.

ARTICULO 23º: EL PRESIDENTE

El Presidente de la Asociación tiene las siguientes funciones:

- a) La dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la asamblea General y de la Junta Directiva. Por tanto el Presidente actuará en nombre de la Asociación durante todo su mandato responsabilizándose de la dirección de todo el trabajo de investigación y administración realizado.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación, dirimiendo con su voto de calidad los casos de empate.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Sociedad.
- e) Ordenar los pagos y autorizar las operaciones corrientes.
- f) Adoptar decisiones en caso de urgencia, cuando no hubiere tiempo hábil para convocar a la Junta Directiva, dando cuenta a ésta en el plazo más breve posible.
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad, el Vicepresidente.

ARTICULO 24º: EL TESORERO

El tesorero tendrá como función básica la custodia y el control de los recursos de la Asociación. Además tiene las siguientes funciones:

- a) La elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación
- b) Firmar los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería
- c) Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente.
- d) Llevar la contabilidad de la Asociación, valiéndose para ello de los profesionales que se precisen.
- e) Cuidar y perseguir el cobro de las cuotas y demás ingresos previstos.

ARTICULO 25º: EL SECRETARIO

El secretario debe:

- a) Custodiar la documentación de la Sociedad, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación así como tener actualizada la relación de socios, llevando al día los Libros de Actas y el de Registro de Socios.
- b) Redactar y autorizar las certificaciones que haya de librar.
- c) Redactar la Memoria Anual de Actividades
- d) Preparar las convocatorias de Asamblea General y de la Junta Directiva
- e) Y, en general, asesorar a la Junta Directiva sobre la legalidad y adecuación a los Estatutos y Reglamentos de la asociación en sus actuaciones y resoluciones.

ARTÍCULO 26º: EL BIBLIOTECARIO

El bibliotecario tiene las siguientes funciones:

- a) Cuidar de la organización de la Biblioteca, Hemeroteca y Videoteca de la Asociación, realizando un inventario y llevando el control de las adquisiciones, préstamos y donaciones.
- b) Proponer la adquisición de obras de interés para la Asociación y las suscripciones necesarias
- c) Cuidar el archivo y catalogar todo el material bibliográfico que pudiera poseer la Asociación

CAPITULO V: EL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 27º: PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONOMICOS

En el momento de su constitución la Asociación carecía de patrimonio fundacional o inicial, estableciéndose un presupuesto inicial de 6.010,12 euros (1.000.000 pesetas).

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de: las cuotas y derramas que fije la Asamblea General a sus socios; subvenciones oficiales o particulares; donaciones, herencias o legados; rentas del patrimonio de la Asociación; y otros ingresos que se puedan obtener en el ejercicio de cualquier actividad no prohibida, en especial de publicaciones, ediciones, cursos y actividades de la Asociación

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 28°: BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES

Los beneficios económicos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que en ningún caso quepa su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTICULO 29°: CUOTAS

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 30°: DISPOSICION DE FONDOS

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del Tesorero o la del Presidente.

ARTICULO 31°: CAUSAS DE DISOLUCION Y ENTREGA DEL REMANENTE

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes y representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil
- c) Por sentencia judicial firme

ARTICULO 32°: LIQUIDACION

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación

- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondientes.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a partes iguales entre las distintas entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren legalmente constituidas en la Provincia de Valencia u organismo que lo sustituya y en situación de actividad y funcionamiento.

Los socios no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

En San Martín de Valdeiglesias, a 22 de mayo de 2004.

Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General del día 17 de Junio del 2007 y en la Asamblea Extraordinaria del día 21 de septiembre del 2008.